

Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES

1. Introducción

En el párrafo 7 del Artículo VIII de la Convención se estipula que las Partes deben presentar a la Secretaría un informe anual que contenga un resumen de la información siguiente:

- el número y el tipo de los permisos y certificados expedidos;
- los Estados con los cuales se realizaron operaciones comerciales con especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III;
- las cantidades y los tipos de especímenes y los nombres de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III; y
- el tamaño y sexo de los especímenes en cuestión.

De conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP13)⁴, la Secretaría preparó las presentes directrices para la presentación de los informes anuales, que fueron aprobadas por el Comité Permanente. Después de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (Doha, 2010) Bangkok, 2013) [y la 66ª reunión del Comité Permanente], la Secretaría corrigió las directrices para incorporar los resultados de las decisiones adoptadas en esa reunión, tomar en consideración los cambios en la nomenclatura normalizada y actualizar los códigos ISO para los países y territorios.

Uno de los objetivos de estas directivas es alentar a las Partes a que presenten la información en un formato normalizado, para poder ~~informatizarla~~ cargarla en la Base de datos sobre el comercio CITES fácilmente, con dos fines principales:

- permitir la supervisión del volumen de comercio mundial de cada una de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención y la identificación de operaciones comerciales potencialmente perjudiciales; y
- permitir la supervisión del cumplimiento de la Convención y la identificación de operaciones comerciales potencialmente ilícitas.

El formato normalizado que se propone a continuación está especialmente diseñado para consignar datos sobre los especímenes importados, exportados, reexportados o introducidos procedentes del mar, o sobre los permisos o certificados expedidos. No está previsto que permita consignar ningún otro de los datos que deben incluirse en los informes (por ejemplo, información administrativa y detalles sobre las actuaciones judiciales), que podrán ser presentados de la forma que la Autoridad Administrativa que presente el informe considere más adecuada.

2. Principios generales

⁴ — *Ulteriormente revisada en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes y ahora la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP14).*

- a) Los informes anuales deben recoger información sobre las importaciones, exportaciones, reexportaciones e introducciones procedentes del mar de especímenes de todas las especies incluidas en los Apéndices I, II y III.

No obstante, como la información sobre el comercio de productos manufacturados tiene poca utilidad, se considera aceptable que los datos sobre el comercio de productos manufacturados de especímenes de especies incluidas en los Apéndices II y III se presenten en el informe en forma resumida [véase el párrafo ~~gf~~ *infra*]. Cuando los productos incluyan contenidos no derivados de una especie amparada por la Convención, en la cantidad registrada se deberá, en la medida de lo posible, consignar el volumen que realmente está derivado de especímenes de especies abarcadas por la Convención.

- b) Los informes anuales deben referirse al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- c) Los informes anuales deben redactarse en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención: español, francés o inglés.
- d) Los datos deben dividirse en dos categorías principales:
- IMPORTACIONES; y
 - EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES.

~~Podrá destinarse~~ incluirse un apartado independiente para resumir las importaciones, exportaciones y reexportaciones de productos manufacturados derivados de especies incluidas en los Apéndices II y III [véase el párrafo ~~f~~ *infra*]. En el caso de que se incluya dicha sección, no se debería incluir también información sobre comercio de productos manufacturados derivados de especies incluidas en los Apéndices II y III en las secciones para importaciones, exportaciones y reexportaciones.

Las introducciones procedentes del mar deben incluirse en el apartado dedicado a las importaciones y, en estos casos, el código correspondiente a “País de exportación o reexportación” debería registrarse como HS y el campo correspondiente a Código de origen debería registrarse como “X”.

- e) En la medida de lo posible, los datos recogidos en el informe deben reflejar las operaciones comerciales reales que tuvieron lugar durante el período considerado, es decir, la cantidad de especímenes que entraron o salieron del país. De no ser posible informar sobre las exportaciones y reexportaciones llevadas a cabo, los datos correspondientes a estas operaciones comerciales deberán obtenerse examinando los permisos y certificados expedidos.

N.B. En el informe debe hacerse constar claramente si los datos utilizados para informar sobre las importaciones y exportaciones/reexportaciones se basan en los **“permisos o certificados expedidos”** o en las **“operaciones comerciales efectivas”**.

- ~~f) Deberán enumerarse las especies de fauna y flora que han sido objeto de operaciones comerciales respetando el orden taxonómico de los Apéndices de la Convención, que establecen las siguientes divisiones: Mammalia, Aves, Reptilia, Amphibia, Arachnida, Insecta, Hirudinoidea, Bivalvia, Gastropoda, Anthozoa, Hydrozoa, Flora. Las especies de flora deben ser enumeradas de acuerdo con el orden alfabético de las familias. Dentro de cada familia, el género y la especie deberán ordenarse alfabéticamente. En el caso de que hubiera permisos cancelados/vencidos/perdidos/reemplazados o que no se hubieran usado por algún otro motivo y sean válidos para su utilización, estos deberían excluirse del informe~~

- g) Los informes deben incluir información sobre cada uno de los envíos de cada especie. En el caso de que se hubieran comercializado varias especies con el mismo permiso, estas deberían colocarse en renglones separados, con toda la información correspondientes del permiso repetida para cada una de las especies.

Sin embargo, podrán resumirse los envíos de productos manufacturados obtenidos de especies incluidas en los Apéndices II y III [véase el párrafo a) *supra*].

En los resúmenes del comercio de productos manufacturados de especies incluidas en los Apéndices II y III sólo es preciso indicar lo siguiente: el número y tipo de los permisos y certificados expedidos; ~~los Estados con los que han tenido lugar esas operaciones comerciales; y el nombre de las especies, la especie involucrada, así como el número total o las cantidades y los tipos de los especímenes para cada uno de los Estados con los que se produjo dicho comercio (véase la Muestra de informe).~~

- hg) Los datos deben incluir, ~~en el adecuado orden taxonómico,~~ información sobre los especímenes decomisados y/o confiscados [véase la recomendación 3 i) *infra*].
- i) En la información relativa a especímenes comercializados al amparo de una de las exenciones previstas en el Artículo VII de la Convención, deberá hacerse una anotación que señale este hecho. La anotación podrá incluirse en las columnas "Origen" u "Observaciones" o, en el caso de artículos preconvencción, ingresando una "O" en el campo correspondiente al "Código de origen".

3. Instrucciones específicas

Los epígrafes en que está dividida esta sección remiten a los encabezamientos de las columnas de los informes, según el formato recomendado en la sección 4 *infra*.

a) Apéndice

Anótese el número del Apéndice en que estaba incluido el taxón en el momento en que se autorizó la operación comercial.

~~NB:~~ El hecho de que un espécimen de una especie incluida en el Apéndice I se considere o sea tratado como incluido en el Apéndice II porque haya sido criado en cautividad o reproducido artificialmente, o porque la Parte que haya realizado la operación comercial hubiera formulado una reserva, no altera el hecho de que la especie está incluida en el Apéndice I y debe notificarse como tal en los informes anuales.

b) Especies

Anótese el nombre científico de la especie o subespecie, utilizando una nomenclatura binómica (género y especie) o trinómica (género, especie y subespecie). Inclúyase solamente un combinación de especie/término por renglón en el informe anual. En el caso de que se haya comercializado más de una especie o más de un tipo de espécimen de una especie específica con el mismo permiso, estos se deben registrar en renglones separados, con el código de término comercial, cantidad, origen, número de permiso, etc. correspondientes para cada uno de ellos.

Deben utilizarse los nombres científicos recogidos en los Apéndices o, en el caso de las especies incluidas en los Apéndices como parte de un taxón superior, los incluidos en las listas normalizadas de nombres aprobadas por la Conferencia de las Partes. (Los nombres aprobados también ~~figuran en la Lista de Especies de la CITES, Lista de Cactáceas de la CITES y Lista de Orquídeas de la CITES~~ pueden encontrarse en la *Lista de especies CITES*² y en *Species+*³). No se deben utilizar abreviaturas (por ejemplo "*F. cherrug*") y nombres comunes. También debe evitarse el uso de sinónimos; en el caso de que se incluyan sinónimos, estos deben incluirse en la columna "Observaciones" y debe incluirse el nombre aceptado correspondiente en la columna "Especie".

~~No~~ deben utilizarse los nombres de taxa superiores para ~~designar~~ a indicar las especies comercializadas a no ser que no puedan identificarse los especímenes, en cuyo caso deberá indicarse la denominación del género, o la Conferencia de las Partes o la Secretaría hayan acordado que el nombre del taxa superior es aceptable (véanse ~~las notificaciones pertinentes,~~ por ejemplo, la Notificación a las Partes No. 2013/035 de 16 de agosto de 2013 sobre el comercio de los corales pétreos o se apliquen otras exenciones específicas [véase la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16) parte XIV e]).

² <http://checklist.cites.org/>

³ <http://speciesplus.net/>

En lo que respecta a los híbridos: Las Partes deben notificar los híbridos indicando el género (o familia, para los híbridos entre diferentes géneros) junto con la palabra "hybrid" dentro del campo "Especie" (por ejemplo, *Falco hybrid*). Los híbridos de orquídeas del Apéndice II reproducidos artificialmente podrán considerarse como "Orchidaceae hybrid".

La inclusión en los Apéndices de los híbridos debería notificarse como del Apéndice más restrictivo del taxón parental (por ejemplo, un híbrido entre una especie del Apéndice I y una especie del Apéndice II debería notificarse como especie del Apéndice I).

En lo que respecta a las plantas, las Partes deberían:

- i) hacer todo lo posible por informar sobre el comercio de plantas incluidas en la CITES a nivel de especie o, si esto es imposible para los taxa incluidos en los Apéndices por familia, a nivel de género; ~~sin embargo, los híbridos de orquídeas del Apéndice II reproducidos artificialmente podrán considerarse como tales;~~ Para la notificación de los híbridos, véase la sección sobre "En lo que respecta a los híbridos" *supra*.
- ii) distinguir en sus informes anuales entre los especímenes vegetales de origen silvestre y los reproducidos artificialmente, indicando el Código de origen apropiado en el campo para "Código de origen".
- iii) consultar con sus organismos nacionales de la madera a fin de detectar posibles irregularidades en sus informes anuales y, en caso afirmativo, procedan a efectuar las rectificaciones pertinentes; y
- iv) examinar detenidamente sus procedimientos para presentar informes sobre el comercio de especies maderables incluidas en los Apéndices y, se cercioren de que los informes se preparan con arreglo a los permisos utilizados y no en función de los permisos expedidos.

Respecto a los trofeos de caza: Las Partes deben notificar todas las partes de trofeos de un animal como un trofeo ("TRO") si las partes se exportan juntas en el mismo permiso (por ejemplo, cuernos, cráneo, piel de oveja, piel del lomo, cola y patas). Del mismo modo, si, por ejemplo, se exportan solo dos partes de un animal como trofeo (por ejemplo, el cráneo y la piel), estos artículos juntos también deberían registrarse como un trofeo ("TRO"). Esto ayudará a garantizar que la Base de datos sobre el comercio CITES refleje con mayor exactitud el número real de animales comercializados como trofeos de caza.

Si se comercializa solo una parte de un trofeo, esta debe registrarse separadamente bajo el término más descriptivo (por ejemplo, "SKI" o "SKU"). Un cuerpo entero relleno se registra bajo "BOD"; una piel sola se registra bajo "SKI"; etc.

En lo que respecta al marfil en bruto, las Partes deberían incluir en sus informes anuales información completa sobre las importaciones, exportaciones y reexportaciones de marfil no trabajado, incluyendo, como mínimo, el país de origen, el año en que se autorizó la exportación con arreglo al cupo, la cantidad de colmillos enteros o sustancialmente enteros, el peso de cada uno de ellos y su número de serie;

En lo que respecta a los corales negros, las Partes deberían desplegar esfuerzos para declarar el comercio a nivel de especie y, si no fuese posible, deberían adoptar la siguiente directriz:

- a) para el comercio de especímenes trabajados de coral negro, cuando no pueda determinarse fácilmente la especie, los especímenes puedan registrarse a nivel de género y cuando no pueda determinarse fácilmente el género, el comercio pueda registrarse a nivel del orden "Antipatharia";
- b) el comercio de coral negro en bruto y coral negro vivo debería seguir identificándose en el comercio a nivel de especie; y

En lo que respecta a los corales pétreos, las Partes deberían hacer todo lo posible por comunicar su comercio de corales duros a nivel de especie o, de no ser posible, al menos a nivel de género. ~~Sin embargo, las Partes deberían tomar nota de que:~~ En la Notificación a las Partes 2013/035 del 16 de

agosto de 2013 se publicó una lista de taxa de corales para los cuales la identificación a nivel del género es aceptable pero que deberían hasta el nivel de las especies de ser posible.

- ~~i) Sin embargo, las Partes deberían tomar nota de que para envíos en que la “roca base” y el “substrato” formados de coral, que no incluya piezas de coral recolectadas vivas y exportadas muertas (incluidas rocas vivas y sustratos) [como se define en la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15)], excluidos los corales muertos, que no puedan identificarse a nivel de género, el comercio de estos especímenes debe registrarse como COR con la unidad kilogramos (kg) y puede registrarse a nivel de orden (“Scleractinia spp.”) [véase la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15)]; y~~
- ~~ii) para envíos de arena y grava de coral que no contengan grandes piezas de coral, puede indicarse el nivel del orden (Scleractinia) [véase la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15)].~~

c) DescripciónCódigo de término comercial

~~Describanse los especímenes de acuerdo con la terminología que figura~~Ingrésese el código de término comercial para el artículo(s) objeto de comercio con arreglo a los códigos enumerados en el apartado a) de la sección 5 infra. Si se utilizan códigos para indicar el tipo de espécimen (por ejemplo, si el informe anual está informatizado) deberán utilizarse los códigos que se indican en dicho apartado. Si no está claro cuál es el término correcto que ha de utilizarse, o si aparentemente los especímenes no están abarcados por ninguno de los códigos de términos comercial que figuran en el citado apartado, utilícense los términos que se consideren apropiadosingrésese un término comercial en conjunto con una descripción escrita en la columna “Descripción del espécimen” para cerciorarse de que los especímenes están descritos se representen con exactitud en la base de datos.

~~NB: Los términos que se incluyen en el apartado a) de la sección 5 no deben utilizarse necesariamente en los permisos. La descripción de los especímenes en los permisos debe ser todo lo precisa posible.~~

d) Cantidad-Descripción del espécimen

Puede utilizarse esta columna si no hay un código de término comercial que refleje con exactitud el artículo comercializado o si una Parte desea incluir detalles adicionales sobre la descripción del tipo de espécimen. Esto podría resultar útil en el caso de los trofeos de caza, por ejemplo, para el que el código de término comercial sería TRO”, pero la Parte desearía especificar que se comercializaron varios artículos en la columna Descripción (por ejemplo, 1 cráneo, 1 piel).

e) Cantidad

~~Indíquese la cantidad de especímenes que corresponda a cada tipo de espécimen, de acuerdo con la lista del apartado a) de la sección 5 infra.~~Ingrésese el valor numérico para la cantidad de artículos comercializados. La cantidad y la unidad se deben indicar en columnas separadas. Véanse en la sección siguiente los detalles para notificar las unidades.

Debe evitarse el uso de separadores de miles (por ejemplo, coma, punto o espacio/punto) en el campo de cantidad, y el uso de coma o punto como separador decimal debería ser uniforme en todo el informe.

La cantidad indicada debe corresponder únicamente a la cantidad de especímenes de la especie consignada. Por ejemplo, si 10 kg de tela contienen sólo 100 g de pelo de *Lama guanicoe*, debe indicarse sólo la cantidad de 100 g (con la unidad “g” registrada en una columna separada).

f) Unidad

Ingrésese el código de la unidad de medida apropiada utilizando los códigos de unidad indicados en el apartado 5 a). En la medida de lo posible, las cantidades deben indicarse en unidades del sistema métrico decimal. Las cantidades deben indicarse siempre en unidades normalizadas de medición y nunca en unidades que no estén normalizadas, por ejemplo, “cajas”, “cartones” o “balas”.

De ser posible, deberá indicarse qué unidad de medida se ha elegido entre las enumeradas en el apartado a) de la sección 5. En caso contrario, deberá utilizarse la unidad alternativa que se indique. Si se dispone de información suficiente, pueden indicarse las dos unidades. Pueden registrarse ambas unidades si los datos están disponibles, pero la cantidad/unidad suplementaria debe registrarse en una columna separada, con un encabezamiento que lo indique con claridad. Si la unidad utilizada de medida no es ni la unidad preferida ni la unidad alternativa, el informe anual debería contener el factor de conversión para una de esas unidades.

~~Si no pueden obtenerse datos que permitan utilizar las unidades preferentes o las unidades alternativas, deberá señalarse la cantidad de especímenes de forma tal que permita:~~

~~— verificar la cantidad que realmente se ha comercializado; y~~

~~— estimar el impacto del comercio sobre las poblaciones silvestres de la especie, cuando ello sea pertinente.~~

~~En la medida de lo posible, las cantidades deben indicarse en unidades del sistema métrico decimal.~~

~~Las cantidades deben indicarse siempre en unidades normalizadas de medición y nunca en unidades que no estén normalizadas, por ejemplo, "cajas", "cartones" o "balas" no se especifica una unidad, se supondrá que esto significa "número" (por ejemplo, el número de animales vivos).~~

e) Cupos

~~Para las especies sujetas a cupos, incluir un cuadro en el que se enumeren las especies y los especímenes, el nivel del cupo y el número o la cantidad total de especímenes para los que se autorizó la exportación o, de preferencia, el número o la cantidad total realmente exportada. Este debería hacerse para los cupos nacionales, así como para los cupos determinados por la Conferencia de las Partes.~~

f-g) País de exportación/origenorigen/exportación/destino

~~En la sección del informe anual dedicada a las exportaciones y reexportaciones, indíquese:~~

~~— el país de destino; y~~

~~— el país de origen para las reexportaciones.~~

~~En la sección del informe anual dedicada a las importaciones, indíquese:~~

~~— el país desde el que se han expedido los especímenes (es decir, país de exportación o reexportación); y~~

~~— el país de origen, si no es el mismo.~~

En cualquier caso, debe consignarse el nombre completo del país o utilizarse el código ISO de dos letras correspondiente, de acuerdo con la lista que figura en el apartado b) de la sección 5 *infra*. Si no se conoce cuál es uno de los socios comerciales (por ejemplo, el país de origen de las reexportaciones esto debe indicarse como "XX" o "Desconocido".

En la sección del informe anual dedicada a las exportaciones y reexportaciones, indíquese:

– el país de destino; y

– el país de origen para las reexportaciones.

En la sección del informe anual dedicada a las importaciones, indíquese:

– el país desde el que se han expedido los especímenes (es decir, país de exportación o reexportación); y

– el país de origen para las reexportaciones.

N.B. El país de origen se debe usar solo para las reexportaciones. Si la transacción representa una exportación directa ya sea hacia o desde el país que presenta el informe, el campo del país de origen se debe dejar en blanco.

gh) Número del permiso o certificado

Quando se trate de exportaciones y reexportaciones, ~~indíquese~~ se requiere solo el número del permiso o certificado de exportación que ampara la expedición. Si se incluye el permiso de exportación original, este debe ingresarse en una columna separada cuyo encabezamiento lo indique.

Quando se trate de importaciones, ~~indíquese~~ se requiere solo el número del permiso de exportación, certificado de reexportación o cualquier otro certificado expedido por la autoridad competente del país exportador o reexportador. ~~(No consignar En el caso de que se incluyan el número del permiso de importación y el certificado de país de origen, estos se deben ingresar en columnas separadas cuyos encabezamientos lo indiquen).~~

En caso de introducción procedente del mar, ~~indíquese el número de certificado de introducción.~~

hi) Objetivo

Indíquese el objetivo o finalidad de la transacción de acuerdo con la terminología que figura en el apartado c) de la sección 5 *infra*. Si el objetivo no es ninguno de los especificados en dicho apartado, deberá explicarse la finalidad en la columna destinada a observaciones.

ij) Origen

Indíquese el origen de los especímenes de acuerdo con la terminología que figura en el apartado d) de la sección 5 *infra*. Debe utilizarse también esta columna para consignar los artículos preconvencción (código de origen "O"), así como los especímenes decomisados, confiscados o que son objeto de comercio ilícito (código de origen "I").

k) Estado

Complétese el campo con una "X" para cada registro de especímenes decomisados/confiscados y déjese este campo en blanco para todos los registros de especímenes liberados.

l) Año

Ingrésese el año en que se produjo el comercio si el informe se recopila sobre la base de las operaciones comerciales efectivas, o el año en que se expidió el permiso si el informe se recopiló sobre la base de los permisos expedidos.

jñ) Observaciones

Deberá utilizarse esta columna para:

– justificar omisiones en otras columnas, por ejemplo, el nombre del país de origen;

~~indicar las introducciones procedentes del mar;~~

– indicar si un espécimen se comercializa al amparo de una de las exenciones previstas en el Artículo VII de la Convención, caso de que no se haya indicado en otra columna (por ejemplo, si los especímenes fueron adquiridos antes de que entrara en vigor la Convención o son objeto de una transacción comercial entre instituciones científicas registradas);

-
- ~~– indicar el número de registro, cuando se trate de transacciones entre científicos o instituciones científicas registrados;~~
 - incluir información adicional sobre los especímenes confiscados o decomisados;
 - especificar las marcas de identificación (número de etiqueta, número de anillo, etc.).
-
- ~~– especificar otros detalles respecto de los especímenes comercializados, tales como el sexo y el tamaño;~~
 - indicar si un permiso sustituye a un permiso que se presentó en el informe de un año anterior. Los permisos que hayan sido cancelados o reemplazados o que hayan caducado durante el período cubierto en el informe anual se deberían suprimir del informe a fin de que los datos no sean ingresados en la Base de datos sobre el comercio CITES. Las Partes también pueden comunicarse con el PNUMA-CMCM directamente si las transacciones comerciales no se llevaron a cabo y deben suprimirse de la base de datos.

4. Formato recomendado

Los informes anuales se podrán presentar impresos, escritos a mano o en formato electrónico (idealmente, en formato tabular electrónico, como en tablas dentro de documentos de Microsoft Excel o Microsoft Word). Debe evitarse, no obstante, la presentación de archivos PDF, ya que estos no pueden convertirse fácilmente para cargarlos en la Base de datos sobre el comercio CITES (véase la Notificación a las Partes No. 2015/028 de 18 de mayo de 2015). En cualquier caso, El formato de la información suministrada deberá corresponder a la que se indica en los siguientes cuadros las Muestras de informe a continuación.

5. Terminología

Nota: El cuadro siguiente y el resto del documento contienen solo elementos NUEVOS que han de añadirse.

a) Descripción de los especímenes y unidades de medida

Descripción	Código	Unidad preferida	Unidad alternativa	Explicación
coral (en bruto)	COR	kg	No.	coral, en bruto o no trabajado (también roca viva y sustrato) [con arreglo a la definición que figura en la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15)]. <u>La roca de coral se debe registrar como “Scleractinia spp.”.</u> <u>Nota N.B.: el comercio debe registrarse por número de piezas, sólo si los especímenes de coral son transportados en agua. La roca viva (transportada húmeda en cajas) debería notificarse en kilogramos; el sustrato de coral debería notificarse como número de piezas (dado que estas se transportan en agua como el sustrato al que están adheridos los corales que no están incluidos en los Apéndices de la CITES).</u>
<p><u>Claves para las unidades (Pueden utilizarse otras medidas equivalentes que no sean las métricas)</u></p> <p>g = gramos kg = kilogramos l = litros cm³ = centímetros cúbicos ml = mililitros m = metros m² = metros cuadrados m³ = metros cúbicos No. = número de especímenes</p>				

Otras modificaciones propuestas:

Se podrían añadir al cuadro en a) varios términos nuevos para describir las partes y derivados que se comercializan, tales como:

- IVC: Tallas de marfil
- BOC: Tallas de hueso
- HOC: Tallas de cuerno
- PUP: Crisálida

- PRL: Perla (por ejemplo, para *Strombus gigas*)
- TRU: Trompa de elefante
- SAW: Rostro de pez espada
- GIL: Placas de Gill (por ejemplo, para tiburones)

Además, se podría eliminar el término siguiente:

- Entero: este término no parece agregar nada adicional a los términos “LIV”/“BOD” (en el caso de los animales) o “LIV”/“DPL” (en el caso de las plantas).

Parecen requerirse aclaraciones para los siguientes especímenes:

<u>Explicación del espécimen objeto de comercio</u>	<u>Descripción correspondiente sugerida donde se los podría incluir</u>
<u>Oso – patas, patas traseras, patas delanteras, patas provistas de garras</u>	<u>pata (FOO)</u>
<u>Oso – collar de garras</u>	<u>garra (CLA)</u>
<u>Oso – collar de dientes</u>	<u>diente (TEE)</u>
<u>concha reina – cuerno de concha reina</u>	<u>concha (SHE)</u>
<u>Oso, morsas, cetacea spp, lobo, etc. – Máscaras ceremoniales</u>	<u>derivados (DER), artículo de cuero (LPS/LPL), talla (CAR=</u>
<u>Elefante – Esqueleto de pata</u>	<u>pata (FOO)</u>
<u>Oso, lince – manta de piel, manta de piel completa con parte trasera de satén (contiene 12 pieles)</u>	<u>napa (PLA), prenda (GAR), artículo de cuero (LPS/LPL)</u>
<u>Lince – almohadones hechos a mano</u>	<u>artículo de cuero (LPS/LPL)</u>
<u>Oso negro - Europeo, cuero cabelludo</u>	<u>pieza de piel (SKP), artículo de cuero (LPS/LPL)</u>
<u>Narval - Aletas caudales</u>	<u>cola (TAI)</u>
<u>Aletas izquierda y derecha de narval</u>	<u>aleta (FIN)</u>

Muestra de informe revisada

IMPORTACIONES: informe recopilado sobre la base de las operaciones comerciales efectivas [o los permisos expedidos] (Debe presentarse en formato electrónico, preferentemente Excel)

Apéndice	Especie	Descripción del espécimen	Código de término	Cantidad	Unidad	País de exportación o reexportación	Número del permiso de exportación o certificado de reexportación	País de origen de las reexportaciones	Número del permiso de exportación original (para las reexportaciones)	Número del permiso de importación	Objetivo	Origen	Estado	Año	Observaciones
I	<i>Acinonyx jubatus</i>	1 piel, 1 cráneo	TRO	1		NA	10000			IM-00001	H	W		2015	No. de etiqueta NAAJ 70/2008
I	<i>Balaenoptera borealis</i>		BOD	5		ZZ	IS2324			IM-00002	S	W		2015	
I	<i>Loxodonta africana</i>	2 colmillos, 4 patas, 1 cola	TRO	1		ZA	150001			IM-00003	H	W		2015	2 colmillos enteros, peso total 48 kg (números de serie: 12324 y 12325)
I	<i>Loxodonta africana</i>	2 colmillos	TUS	2		TZ	22222			IM-00004	H	W		2015	2 colmillos enteros, peso total 50 kg (números de serie: 44444 y 55555)
I	<i>Guarouba guarouba</i>		LIV	1		CH	15CH00001			IM-00005	T	W		2015	No. de anillo: CH 1234 000567
I	<i>Alligator mississippiensis</i>	correas de reloj	LPS	5		CH	15CH00002	US	08US00001/NO	IM-00006	T	W		2015	
I	<i>Caiman crocodillus fuscus</i>	bolsos	LPS	13		CH	15CH00003	CO	08CO0001	IM-00006	T	W		2015	
I	<i>Saiga tatarica</i>		DER	0,52	kg	CN	-	XX	-	-	P	W	X	2015	envíos decomisados
I	<i>Varanus indicus</i>		LIV	60		SB	EX2015/011			IM-0007	T	W		2015	
I	<i>Varanus salvator</i>	2 pares de zapatos	LPS	4		CH	15CH00006	MY	09MY002E	IM-0008	T	W		2015	
I	Orchidaceae hybrid		LIV	300		LK	002222			IM-00010	T	A		2015	
I	<i>Acropora</i> spp.		LIV	10		ID	0001/IV/SATS-LN/2009			IM-00012	T	W		2015	
I	<i>Favia pallida</i>		COR	2	kg	ID	0003/IV/SATS-LN/2009			IM-00019	T	W		2015	
I	<i>Scleractinia</i> spp.	Roca viva	COR	80	kg	ID	0004/IV/SATS-LN/2009			IM-00019	T	W		2015	
I	<i>Madevallia</i> hybrid		LIV	6		PE	11222-11334			IM-00023	T	A		2015	<i>Madevallia elegans x xanthina</i>
I	<i>Phragmipedium besseae</i>		LIV	10		PE	11222-11336			IM-00024	S	A		2015	
I	<i>Phragmipedium hybrid</i>		LIV	36		PE	11222-11337			IM-00025	T	A		2015	<i>Phragmipedium kovachii x besseae</i>
I	<i>Gonystylus bancanus</i>	madera	TIM	12,75	m ³	MY	09MY003E			IM-00026	T	W		2015	
I	<i>Acipenser baerii x naccarii</i>		CAV	50	kg	FR	FR-09-075-11111-R	IT	09IT0001	IM-00027	T	W		2015	

**EXPORTACIONES y REEXPORTACIONES: informe recopilado sobre la base de las operaciones comerciales efectivas [o los permisos expedidos]
(Debe presentarse en formato electrónico, preferentemente Excel)**

Apéndice	Especie	Descripción del espécimen	Código de término	Cantidad	Unidad	País de destino	Número del permiso de exportación o certificado de reexportación	País de origen de las reexportaciones	Número del permiso de exportación original (para las reexportaciones)	Objetivo	Origen	Estado	Año	Observaciones
III	<i>Canis aureus</i>		LIV	1		CS	15EP0001	IN	14OP001	Z	W		2015	
I	<i>Cebus apella</i>		LIV	4		ID	15EP0002			Z	W		2015	
I	<i>Lycalopex griseus</i>		SKI	150		IT	15EP0003	AR	14OP002	T	W		2015	
I	<i>Macaca fascicularis</i>		LIV	2		US	15EP0004	CN	14OP003	S	W		2015	
I	<i>Pecari tajacu</i>		SKI	100		CS	15EP0005	AR	14OP004	Z	W	X	2015	Envío decomisado
I	<i>Saimiri boliviensis</i>		LIV	2		ID	15EP0006			Z	W		2015	
I	<i>Tapirus terrestris</i>		LIV	1		RU	15EP0007			Z	W		2015	
I	<i>Acinonyx jubatus</i>	2 cráneos, 2 pieles	TRO	2		US	15EP0008	NA		H	W		2015	
I	<i>Ursus arctos isabellinus</i>		LIV	1		UA	15EP0009	UA		Q	O		2015	
I	<i>Loxodonta africana</i>		TUS	2		ZA	15EP0010	MG		H	W		2015	2 colmillos que pesan 45 kg en total; No. de etiqueta 12345
I	<i>Loxodonta africana</i>	juego de teclas para piano	IVC	52		GB	15EP0011	ZA		P	O		2015	
I	<i>Ara ararauna</i>		LIV	1		US	15EP0012			P	F		2015	No. de microchip: 972000000898655
I	<i>Falco hybrid</i>		LIV	2		QA	15EP0013			T	W		2015	<i>Falco peregrinus x cherrug</i>
I	<i>Boa constrictor</i>		LIV	50		MY	15EP0014			T	W		2015	
I	<i>Chamaeleo calypratus</i>		LIV	1		QA	15EP0015			P	W		2015	
I	<i>Geochelone sulcata</i>		LIV	2		CS	15EP0016			Z	F		2015	
I	<i>Acipenser baerii x naccarii</i>		CAV	75	kg	CH	15EP0017	FR	14FR-075-11111-E	T	W		2015	
I	<i>Huso dauricus</i>		CAV	5	kg	CH	15EP0018	CN	14OP022	T	W		2015	
I	<i>Acipenser persicus</i>		CAV	10	kg	CH	15EP0018	IR	14OP005	T	W		2015	
I	<i>Acipenser ruthenus</i>		MEA	2000	kg	US	15EP0019			T	W		2015	
I	<i>Huso huso</i>		LIV	120		CH	15EP0020			T	F		2015	
I	<i>Phragmipedium hybrid</i>		LIV	4		CH	15EP0021	PE	14OP006	T	A		2015	<i>Phragmipedium boissierianum x kovachii</i>
I	<i>Cyathea contaminans</i>		DPL	200	kg		15EP0022			T	W		2015	
I	<i>Swietenia macrophylla</i>		TIM	50	m ³	DO	15EP0023	MY		T	W		2015	

COMERCIO DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE ESPECIES DEL APÉNDICE II/III

IMPORTACIONES

Apéndice	Especie	Descripción	Código de término comercial	Cantidad	Unidad	País de exportación o reexportación	País de origen de las reexportaciones	Objetivo	Origen
I	<i>Alligator mississippiensis</i>	bolsos	LPS	475		US		T	W
I	<i>Alligator mississippiensis</i>	correas de reloj	LPS	50		IT	US	T	W
I	<i>Alligator mississippiensis</i>	correas de reloj	LPS	10		CH	US	T	W
I	<i>Python reticulatus</i>		LPS	3000		SG	MY	T	W
I	<i>Python reticulatus</i>	artículos de cuero grandes	LPL	500		MY		T	W
I	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>		LPS	34		CH	CO	T	W

EXPORTACIONES

Apéndice	Especie	Descripción	Código de término comercial	Cantidad	Unidad	País de destino	País de origen de las reexportaciones	Objetivo	Origen
I	<i>Alligator mississippiensis</i>	artículos pequeños de cuero	LPS	50		IT	US	T	W
I	<i>Alligator mississippiensis</i>		LPS	82		CH	US	T	W
I	<i>Python reticulatus</i>	bolsos, correas de reloj	LPS	250		BE	ID	T	W
I	<i>Python reticulatus</i>	maletas	LPL	500		JP	ID	T	W
I	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>		LPS	77		GB	CO	T	W